



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la
imprenta de Calatrava.

LETRAS PASTORALES

ANUNCIANDO LA

VISITA "AD LIMINA APOSTOLORUM,"

**Al Venerable Clero secular y regular y al pueblo
fiel del Obispado.**

PAZ EN CRISTO REY.

Por primera vez, dignísimos Hermanos y amadísi-
mos Hijos, desde que la Misericordia de Dios y la sobe-
rana Autoridad de la Santa Sede me confiaron el gobier-
no y régimen de esta gloriosa diócesis de Salamanca,
voy a practicar la importantísima Visita «ad Límina
Apostolorum».

Cuando en el año 1927, ajustándose al turno estable-

cido para dentro de cada quinquenio en el Decreto «a remotísima Ecclesiae aetate» de la Sagrada Congregación Consistorial, realizaron aquella Visita los Reverendísimos Arzobispos y Obispos de España, pude legítimamente y hube de abstenerme, aunque no sin dolor, de hacerla, ya que no habiéndose cumplido a la sazón el bienio de mi pontificado salmantino, ni la obligación me alcanzaba, ni poseía yo aún los elementos de juicio necesarios para ofrecer a Su Santidad la relación más exacta posible del estado espiritual y temporal de nuestra amada Diócesis.

Este año, al deber inexcusable únese de parte mía una necesidad muy fuertemente sentida, un ansia veheméntísima de postrarme ante los Sepulcros de los Príncipes de los Apóstoles, de abatir junto a ellos mi cabeza pidiéndoles por caridad y con fervor encendido algo de la luz que esplenden, del fuego que despiden, de la energía y fortaleza sobrenaturales que sus cenizas irradian, para volver con esos tesoros y pertrechado de armas tan poderosas a la continuación de la tremenda lucha espiritual, desatada por desgracia en nuestra España, y a la prosecución de mi modesta labor de apostolado.

Es el de orar cada Obispo por su diócesis y por todos sus diocesanos sin excepción, cabe aquellas venerandas tumbas apostólicas, que llenan con su gloria la grandiosidad de la Basílica Vaticana y que más que tumbas son manantiales inextinguibles de honor y de vida y de inmortalidad, uno de los fines, el primero en el orden y en la trascendencia, de la Visita «ad Límina». Innecesario estimo aseguraros, venerables Hermanos y

amadísimos Hijos, que os tendré muy presentes allí. «Donde está vuestro tesoro, vuestro corazón estará», dice el Divino Maestro. Cambiando los términos, no es lisonja y menos autoelogio el decirnos yo que donde esté mi corazón estáis también vosotros. De ahora para entonces mi intención suplicante, a la que deseo acompañar la ofrenda de mi propia vida, os comprende con inflamada caridad. A todos, corderillos y ovejuelas de mi porción en el sagrado aprisco. Al Ilmo. Cabildo Catedral, cuya perseverancia en sus edificantes unidad, ejemplaridad, piedad y espíritu de disciplina y sacrificio he de pedir ahincadamente. Al Cuerpo de Beneficiados, extensión de las virtudes lo mismo que de los oficios y ministerios de la Corporación Capitular. A la Ilustre Clerecía de San Marcos y a todos mis abnegados Párrocos, que conmigo comparten la cura de almas: Escritas en la mía llevo bien sus dificultades y pesadumbres de la época actual, su angustia de pastores que ven cuánta planta venenosa crece entre la yerba del pasto y cómo de todas partes acuden los lobos y cercanles su rebaño. Al Seminario y a su Pontificia Universidad Católica, con sus Rectores, Decanos, Maestros, Superiores y Alumnos, todos los cuales, en horas precisamente de defeción de vocaciones y de terrores nada varoniles ni cristianos, y cuando los recursos materiales escasean, apréstanse con especial entusiasmo a secundar el impulso magnífico que el sapientísimo Pontífice Pío XI imprime a los estudios universitarios católicos: Conduciéndose así esos altos Centros de cultura eclesiástica, pupilas de mis ojos de Obispo Salmanticense y gala de toda la Diócesis, sobre que imitan la actitud serena y majes-

tuosamente intrépida de la Iglesia a través de cualesquiera cataclismos históricos, fundan la esperanza de un resurgimiento de la sabiduría Salmantina producido en la Universidad de la Iglesia, la que, dicho sea sin ofensa para nadie, a virtud del desplazamiento que los siglos hicieron de orientaciones y disciplinas y leyes y costumbres, es verdadera y legítima sucesora entre nosotros de la Universidad de los Vitoria, Báñez, Luis de León, Melchor Cano, Juan de la Cruz, Juan de Ribera, y tantos otros colosos del pensamiento.

Y he de rogar también por todos mis queridos sacerdotes, a fin de que la intercesión de los dos Apóstoles, que en su plenitud sacerdotal fueron vasos de santificación derramados sobre el mundo, les atraiga torrentes de virtud evangélica, con que se llenen ellos y reboseen en el pueblo que se agosta y muere. Y por los amadísimos Religiosos y Religiosas, en situación tan incierta hoy, de tantos sañudamente, ora por inconsciencia, ya por odio satánico o por compromiso de sectas, perseguidos. Y por todos los seculares, mis diocesanos carísimos, residan o no en la actualidad en territorio del Obispado. Vivamente intereso a éstos para que formen ya las intenciones que yo recogeré en la dicha ocasión de mi oración en el primer Templo del orbe. Nada celebraría yo tanto como decir con exactísima verdad cabe el sepulcro de San Pablo: «¿quién de mis diocesanos enferma, sin que yo enferme también?; ¿quién de ellos se abrasa, sin que yo me abraze?; ¿o se escandaliza, sin que padezca yo escándalo?».

Con una tal identificación de penas y sentimientos, hecho, sobre todo, como «la forma y el alma de mi sal-

mantina Grey», sería mi gloria comparecer ante Nuestro Santísimo Padre Pfo XI y poderle decir: ¡Padre bueno!, los míos y yo nos hicimos una mente y un corazón para poder ofrendarnos en este momento a Vuestra Santidad. Fundimos nuestros ideales para verterlos a vuestros pies, como en los divinos del Maestro y Redentor por Vos representado vertió su bálsamo la Magdalena. Adunamos nuestras esperanzas para depositarlas en vuestro pecho. Os traigo por todos la protesta de la adhesión, el juramento de obediencia y fidelidad, la promesa de laborar incesantes e incansables en la propia y ajena santificación y por el reinado veraz de Jesucristo de nuestras Asociaciones de piedad, de nuestras Congregaciones Marianas y Juventudes Católicas, de Acción Católica de la Mujer y de Acción Femenina, de nuestros ejemplares Propagandistas, de los Padres de Familia, de las Obras Misionales, de la Santa Infancia, de la Federación y los Sindicatos agrarios... Os ofrezco el beso castísimo de nuestros niños, que al rozar vuestra sandalia será como rozarla el ala de un serafín... Y os presento también, mirradas con nuestra colectiva humillación, las lágrimas por nuestros pecados, por las que a Vos, Padre Santísimo, hace derramar la España. Harto sabemos que sois «Cristo Romano», Representante de Cristo-Hombre que tomó nuestra humanidad para poder compadecernos, Poder dado de Cristo-Dios que, Omnipotente y Eterno como Dios, su Omnipotencia demuestra principalmente perdonando y ejercitando la Misericordia.

Momento incomparablemente emocional éste de la estancia y conversación con el Papa. Rodeado de una

suprema sencillez y precedido del más modesto protocolo, toda su fuerza de impresionar y subyugar, que experimentan inclusive en sus visitas papales los Reyes y Jefes de Estado de pueblos acatólicos y aun los de naciones gentiles, tómalala del halo sobrenatural que circunda a la persona del Pontífice y del ambiente misterioso que la envuelve. Se diría que se mueve entero y habla y mira y sonrío dulcemente o se entristece, dentro siempre de la sombra que le proyecta Jesucristo. Cuando, al recibir en dos ocasiones el abrazo de Pío XI, ví junto a mis ojos la sotana blanca como la nieve, me pareció que un ángel y más que un ángel se me acercaba. Y no era por obra de personal sentimentalismo, ni efecto de una devoción sustancialmente católica. Es la escena de siempre, ocurrida conmigo y con todos... Extender el Papa sus unguidas manos y postrarse de hinojos los dichosos visitantes, todo es una cosa... Y al instante, como el ángel del Apocalipsis, el Papa levantando al prosternado y advirtiéndole amoroso: «Mira lo que haces y no me adores, porque consiervo tuyo soy»...

Consiervo nuestro es, pues uno solo es el Señor. Pero, porque el Señor así lo quiso, es mucho el Papa, además de consiervo. Es el Pastor Supremo, Pastor de los cordeiros y también de las ovejas. Es el Obispo de los Obispos. Es el Centro de la unidad en la Iglesia, el nudo de las relaciones entre Cielo y Tierra, el manantial de toda la jurisdicción, la cumbre de la universal jerarquía, el Tesorero mayor de los méritos de Cristo y de la Virgen María y todos los Santos. Es el Sumo Sacerdote en el Nuevo Testamento de misericordiosa plenitud y de amor. Precisamente en reconocimiento de todo esto,

para testimoniar el acatamiento a la Primacía de Autoridad y de Honor que Cristo confirió para siempre a Pedro, perenne en el Papado y redivivo en cada Papa, y para que el Papa, por cuya Fe se compromete Cristo—*Ego rogabo pro te ut non deficiat fides tua*—pueda cumplir el encargo del mismo Jesús de confirmar en la Fe a sus Hermanos—*et tu aliquando conversus confirma fratres tuos*—; para todo eso, digo, nació en la Iglesia desde los siglos más remotos la costumbre, convertida luego en obligación y urgida cada día con apremios mayores, de acudir a la Ciudad Eterna los Obispos del orbe católico.

No es de admirar, en vista de lo dicho, que la Visita «ad Límina», considerada ya en los tiempos del Papa San León obligatoria como Van Espen demuestra, y objeto de Constituciones Apostólicas tan célebres como la *Romanus Pontifex* de Sixto V y la *Quod Sancta* de Benedicto XIV, tenga en sentir del canonista Cappello su primer fundamento jurídico en el propio Derecho Divino de Cristo, ya que de éste procede el subordinarse toda la Iglesia y todo cuanto la Iglesia tiene al ministerio de Pedro y el hallarse en el Papa vinculadas con la plenitud del poder todas las supremacías.

Un tercer fin tiene la Visita «ad Límina» que en breve he de girar, relacionado mucho con el anterior, y es la entrega a la Sagrada Congregación Consistorial de la Relación sobre el estado de la Diócesis. Cuya Relación, confeccionada antaño según las Instrucciones de Benedicto XIII y Pío X, ha de formarse conforme decretó su Santidad Benedicto XV, de felicísima memoria, en 4 de noviembre del año 1918.

Preparando estoy, dignísimos Hermanos y amadísimos Hijos, esta Relación, de factura no poco laboriosa. Mas, en verdad os digo que no el trabajo de ella, originado naturalmente de la numerosidad y complejidad de asuntos y de aspectos que se refieren al gobierno diocesano y a la salud de las almas, sino las observaciones que los elementos de semejante trabajo me sugieren, sombrea mi ánimo de muy honda tristeza y preocupan y laceran harto mi Pastoral corazón. Ya por docenas se cuentan en la Diócesis queridísima los infelices niños a quienes negaron sus padres la regeneración espiritual del santo Bautismo. Docenas hay también de uniones ilícitas, mantenidas entre católicos que prácticamente apostataron de la fe, tomando el matrimonio como uno de tantos contratos del orden civil. Miles de niños, ¡así!, miles de niños que, desterrada de las escuelas públicas la enseñanza de la Doctrina Cristiana, no aprenden ésta en ninguna parte, ora por falta de centros parroquiales, ora por incuria y en algunos casos—horror produce el decirlo—por oposición y prohibición terminante de los padres. Centenares, no unos pocos, sino bastantes centenares de católicos, sobre cuya perseverancia en el ser de católicos engéndrase en el ánimo de mis cooperadores y Hermanos, como en el mío propio, una duda inquietante; desconociendo, pero mucho temiéndolo, si por su desgracia habrán hipotecado su libertad en sectas tenebrosas, o si se habrán enrolado a la impiedad de los pseudo-apóstoles del obrerismo, falsos Cristos que no saben o no quieren redimir a los humildes de las humanas injusticias, sin a la vez, o antes aún, hacerles

4 de noviembre del año 1914

a ellos mismos injustos contra Dios y contra los acusados de injustos, sus hermanos.

Cierto es, y ello constituye la contrapartida del mal que cunde asaz veloz, que la piedad florece y se intensifica en muchos fieles. Pero hasta por este respecto, además de que la santificación de noventa y nueve almas no nos ahorrarían la amargura de ver a una sola peligrada de eterna condenación, tampoco es completo el consuelo. Al contrario, vosotros sabéis igual que yo cómo, filtrándose por celosías y por las cerraduras de las puertas santas hasta las gradas mismas del tabernáculo el aire sensual y el turbio viento de la confusión ambiente, va acentuándose el falso pietismo, multiplicándose el tipo híbrido de los que se dicen capaces de morir por Cristo y discuten o desobedecen a su Cura y a su Obispo y hasta al Papa, y el de las que modestamente se acercan a la Sagrada Mesa e impudicamente se ostentan en los salones y en las propias plazas públicas.

No será, en consecuencia, la Relación que presentaré a la Sagrada Congregación Consistorial todo lo satisfactoria que yo desearía. Pero, en fin, ninguno somos, comenzando por mí mismo, como Nuestro Padre el Papa se merece, y como Cristo, Pontífice Eterno, nos quiere y tiene derecho a exigirnos. Coincida, pues, con esta mi Visita «ad Límina» una gran contrición de todos, y un generoso propósito firme—¡propósito de hombres y creyentes!—de rectificar nuestros yerros, enderezar nuestros caminos, no mirar hacia atrás en el futuro, fijar para siempre orientación y vida con rumbo al sacrificio y a la Justicia y la Verdad. Resolvámonos a

orar y a laborar, y cuando en otra Visita del Prelado Salmantino «ad Límina Apostolorum» no nos afectare la Relación, por haber salido ya de este destierro, Dios haya hecho referencia de nosotros en el Libro de la Vida, como se lo suplico rendidamente por la intercepción de la Virgen de la Vega, nuestra dulcísima Madre, y por la de San Juan de Sahagún y Santa Teresa de Jesús.

Unos ruegos ahora. Mi viaje a la Ciudad Eterna, cuya fecha exacta no puedo determinar todavía, será cuanto antes, luego de la apertura solemne del Curso académico en nuestra Pontificia Universidad Católica; cuya apertura se ha fijado para el 15 de Septiembre. Como es escaso el tiempo que resta hasta esa fecha para recoger las limosnas que deberé ofrendar, en óbolo acostumbrado, a nuestro amadísimo y Santísimo Padre Pío XI, yo agradeceré muy de corazón a las Asociaciones, Corporaciones y Fieles me envíen a la mayor brevedad posible sus limosnas, bien entregándolas en la Secretaría del Obispado personalmente, bien remitiéndolas a ella por conducto de los venerables Párrocos. Pero siempre antes del 15 de Septiembre próximo y con la conveniente indicación de si puede hacerse pública la cantidad donada o se desea guardarla en secreto.

Al Ilmo. Cabildo Catedral encarezco que el 8 de septiembre, fiesta de la Patrona de la Ciudad, haga poner en el Santo Templo-Basílica mesas petitorias al dicho fin.

Eso mismo encargo a los amados Párrocos y Ecónomos y a los Rectores y Superiores Religiosos de iglesias de toda la Diócesis, para el domingo 11 (once) de

septiembre próximo; esperando remitirán enseguida las colectas a la dicha Secretaría de Cámara, donde estén el 15 del mismo mes.

Finalmente, para cuando se haga pública la fecha de mi partida me encomiendo en caridad a las oraciones de todos, muy especialmente a las de mis Religiosas, y pido a los sacerdotes del Clero Secular y Regular que en las Misas privadas, hasta mi regreso y con tal que lo permitan las SS. Rúbricas, recen en lugar de la oración actualmente imperada la *Adesto, Domine* de la Misa *pro peregrinantibus et iter agentibus*.

Os bendecimos de todo corazón en el Nombre del ☩ Padre y del ☩ Hijo y del ☩ Espíritu Santo.

Dadas en el Palacio Episcopal de Salamanca a veintiocho de Agosto, fiesta del Doctor de la Iglesia San Agustín, del año mil novecientos treinta y dos.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Léanse estas Letras Pastorales al pueblo en las Misas del domingo, 4 de Septiembre próximo, en todas las iglesias de la Diócesis.

CIRCULAR DEL PRELADO

PARA LOS

Seminaristas que aspiran al Teologado y a las Ordenes

Deberes sagrados e inexcusables del ministerio Pastoral obligannos a observar y a procurar que por todos se observen las sapientísimas disposiciones de la Santa Sede, y muy en particular las contenidas en la Instruc-

ción de la S. Congregación de Sacramentos, fecha de 27 de diciembre de 1930, en relación con los seminaristas que aspiran al ingreso en el Teologado y a la recepción de las Ordenes.

Recogiendo, pues, el espíritu y la letra de tales soberanas disposiciones, hemos establecido las normas a que en adelante habrán de ajustarse los expedientes para ambos efectos, encomendando su exacto cumplimiento al Reverendo señor Rector de Nuestro Seminario y a cuantos por ellas son afectados. He aquí las normas de referencia:

Primera. El ingreso en el Teologado de Nuestro Seminario, como preparación próxima que es de la Ordenación, ha de considerarse como gracia que Nós concederemos a quienes creyéremos dignos, y no como un derecho de los seminaristas. Deberán éstos, por tanto, solicitarlo de Nós en instancia especial, que entregarán en el Rectorado del mismo Seminario *antes del 8 de septiembre*, consignando el nombre y apellidos del aspirante, los de sus padres, fecha y lugar del nacimiento y bautismo y confirmación, y punto de residencia durante la vacación estival en los cursos de Filosofía. Expresarán, además, de modo categórico y en conciencia si solicitan aquel ingreso en el Teologado espontánea y libremente, sin coacción de ningún género por parte de nadie, a impulsos de la vocación divina que crean o sientan tener hacia el estado eclesiástico, cuyas obligaciones declaren conocer plenamente y querer abrazar por su libre determinación y gusto. Esta solicitud o instancia es independiente y sin perjuicio de la que *antes del día primero de septiembre* deben dirigir al Rector Magnífico de la Universidad Pontificia pidiendo ser admitidos al examen de reválida.

Segunda. Para la concesión del ingreso en el Teologado será condición indispensable el testimonio previo sobre la idoneidad del aspirante; cuya idoneidad ha de constar tanto por la aprobación del examen de reválida, como por el favorable resultado de la información que practique, de orden y por delegación Nuestra que le tenemos dada y le ratificamos por la presente, el Reverendo Sr. Rector del Seminario, quien inquirirá de los señores Profesores tenidos últimamente por el aspirante, del Párroco de éste, del Director o Rector del

Centro eclesiástico en que hubiere residido el alumno (cuando no lo hubiese hecho en el Seminario), y de otras personas graves, del clero o del pueblo fiel estas últimas, el juicio que a todos ellos merezca el candidato a teólogo, lo mismo en cuanto a la conducta moral y madurez escolar que en cuanto a la vocación al sacerdocio. El mencionado Sr. Rector dará cuenta de las solicitudes recibidas para el ingreso al Teologado y de los testimonios habidos sobre idoneidad de los solicitantes al Prelado u Ordinario, quien resolverá como estimare en conciencia.

Tercera. Para solicitar la gracia de las Ordenes mayores o sagradas deberán acreditar los aspirantes que se hallan libres del servicio militar.

Cuarta. Supuesta la condición de la norma precedente, los alumnos del Teologado podrán solicitar las Ordenes con sujeción a las prescripciones siguientes: a) Tonsura y Ordenes menores, aprobado el primer curso de Sagrada Teología; b) Subdiaconado, hacia el final del tercer curso; c) Diaconado, comenzado ya el cuarto curso; y d) Presbiterado, terminado el cuarto curso.

Quinta. A ningún diocesano, salvo excepción rarísima decretada por muy graves causas por el Prelado u Ordinario de la Diócesis, se concederá gracia de colación de la Tonsura clerical y las Ordenes menores, y menos aún de las Ordenes mayores, cuando no se tengan de internado ininterrumpido y observante en Nuestro Seminario, un curso completo inmediatamente antes de la Tonsura y Ordenes menores, dos cursos en igual forma antes del Subdiaconado, tres antes del Diaconado, y cuatro antes del Presbiterado.

Sexta. Los aspirantes a la Tonsura clerical y a cualquiera de las Ordenes, menores o mayores, solicitarán la respectiva gracia en instancia que por el Rectorado del Seminario elevarán al Prelado; la cual presentarán por lo menos *dos meses antes de las Témporas en que desearn ser tonsurados u ordenados*, expresando que solicitan de su libre y espontánea voluntad, y acompañando certificado de bautismo y confirmación, certificado de estudios, otro del tiempo de internado ininterrumpido y observante en el Seminario que expida el Rvdo. Sr. Rector, y un testimonio de Ordenes recibidos si el aspirante fuese ordenado.

Séptima. Presentada por el Sr. Rector, con su propio informe, la instancia de ordenación de un aspirante al Rvmo. Prelado, y en el caso de que éste no la rechace desde el primer momento, a virtud de los informes que tuviese, procederá el mismo Rvdo. Rector como delegado Nuestro a practicar la información más exquisita y concienzuda posible acerca del candidato, a cuyo efecto preguntará de la vida, cualidades, inclinaciones, comportamiento, etc., del mismo a las Autoridades académicas, Profesores, Superiores e Inspectores del Seminario, a los Diputados para la disciplina de este último, al Párroco o Párrocos del lugar de residencia habitual o accidental del aspirante durante la vacación veraniega, y a cuantas personas graves, incluso seglares, estime conveniente. De todas las noticias recibidas vendrá el Rector obligado a guardar *ex officio* el mayor secreto; así como por fidelidad y religión hacia la Iglesia y la Santa Sede, y por caridad a la Diócesis y a los propios aspirantes, vienen obligadas a responder como en conciencia sintieren cuantas personas sean por dicho Nuestro delegado y Rector del Seminario requeridas.

Octava. Practicada la información de que se dice en la anterior y dada cuenta a Nós del resultado de la misma por el repetido Sr. Rector, todavía oiremos a éste y a su vicegerente por separado. Nos procuraremos testimonios de personas de probidad insigne, eclesiásticas o seglares, y exploraremos personalmente, o por Nuestro Vicario o Nuestro delegado especial, al aspirante, leyendo a éste y explicándole paternalmente las graves palabras y santas advertencias del Pontifical Romano sobre la respectiva Orden a recibirse.

Novena. Para la información a que se refieren las normas anteriores y en el caso de que el aspirante curse con Nuestra licencia el Teologado en Universidad Pontificia o Seminario extradiocesanos, Nós requeriremos el concurso de los Rectores respectivos.

Décima. La misma información y escrutinio sobre los candidatos, que se hubiere practicado para la Tonsura y Ordenes menores, se repetirá en cuanto por Nós, oído el Sr. Rector, se considere conveniente al solicitarse las Ordenes mayores y en especial el Subdiaconado y el Presbiterado.

Undécima. Decretada la admisión, revocable hasta el momento mismo inmediato a la ordenación, de los aspirantes a las Ordenes, serán los mismos sometidos a examen, que se celebrará en la fecha y ante el Tribunal que Nós designaremos, y que versará sobre los oportunos tratados dogmáticos, morales, pastorales y litúrgicos en relación con el Orden para que sea cada aspirante examinado.

Duodécima. Para la recepción de todas y cada una de las Ordenes mayores o sagradas se requerirá en cada caso a los aspirantes la presentación de la declaración que aparece en el Modelo I del Apéndice de la citada Instrucción de 27 de diciembre de 1930, dada por la S. Congregación de Sacramentos y publicada en el núm. 8 del BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO correspondiente al primero de agosto de 1931. Dicha declaración irá de puño y letra, y con la firma y rúbrica, de los respectivos aspirantes, quienes además prestarán el juramento en ella contenido ante el Ordinario de la Diócesis. Los que hayan de ser promovidos al Subdiaconado, además de la declaración, prestarán ante el Ordinario o delegado de éste la Profesión de Fe y la antimodernista, según la fórmula aprobada por la Santa Sede y de conformidad con lo prescrito en el canon 1406 § 1. 7.º y el Decreto de la Suprema S. Congregación del Santo Oficio de 22 de marzo de 1918.

Décimatercia. Las inquisiciones sobre ordenandos, a realizar por los venerables párrocos, y los interrogatorios que han de ser propuestos a personas de probidad notoria, se ajustarán respectivamente a los modelos II y III del Apéndice de la mencionada Instrucción, publicados con ella en el citado núm. del BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, y a los formularios adicionados que Nos pareciese conveniente remitir.

Décimacuarta. Los documentos de que se hace mérito en esta Circular se conservarán con sus respectivos expedientes en Nuestra Cancillería-Secretaría (archivo reservado); terminándose los expedientes con el certificado de Ejercicios espirituales, que extenderá el señor Rector del Seminario, y con el de las Ordenes conferidas, que expedirá el Sr. Canciller del Obispado.

Dada en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca a

veintidos de agosto, Octava de la Asunción de la Santísima Virgen, del año mil novecientos treinta y dos.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de Su Excelencia Revdma.
el Obispo, mi señor

Justo Sánchez Morán,

Vice-Canciller.

CIRCULAR

Próximo el mes de Octubre, consagrado por los Romanos Pontífices a obsequiar a la Virgen Inmaculada con la recitación del Santo Rosario, a fin de implorar de Dios Nuestro Señor, mediante su intercesión poderosa, las gracias de que han menester la Iglesia y la sociedad cristiana, creemos oportuno recordar al venerable Clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el primer día del próximo Octubre, hasta el 2 de Noviembre, se rezará, al menos, la tercera parte del Rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las Iglesias parroquiales; en los anejos, sobre todo donde hubiere *Reservado*, el Párroco designará la persona que habrá de dirigir el rezo.

2.^a En las parroquias donde hubiere medios para mayor solemnidad que la ordinaria, facultamos para exponer el Santísimo, y dar con El la bendición en la reserva. En las demás parroquias, por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.^a Para mayor fruto de las almas y estímulo de la piedad de los fieles que asisten al santo Rosario en las iglesias parroquiales y conventuales de la diócesis, concedemos cincuenta días de indulgencia por cada vez que

asistan al rezo del Rosario y otros cincuenta por oír la plática o recibir la bendición al reservar el Santísimo.

Salamanca, 1 de Septiembre de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

INSTRUCCIÓN V NORMAS DE LOS PRELADOS

A LOS FIELES EN ORDEN AL MATRIMONIO CANÓNICO

Días después de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de este Obispado las NORMAS por Nós dictadas y a las que en todo momento deberán nuestros párrocos atenerse para la autorización de matrimonios, recibimos la siguiente INSTRUCCIÓN que suscriben los Rvdmos. Metropolitanos y que concuerda sustancialmente con la nuestra.

Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, Señor, Redentor y Pastor de nuestras almas, ya en su predicación evangélica, repitiendo las palabras del Génesis, proclamó la santidad e indisolubilidad del matrimonio elevado en la Ley de Gracia a la dignidad de sacramento. En el Evangelio de San Mateo (XIX, 6) dice: "Así, pues, ya no son dos, sino una sola carne. Por tanto lo que Dios juntó, no lo separe el hombre,,". Añadiendo luego: "Yo os digo que todo aquel que repudiaré a su mujer, si no es por fornicación, y tomare otra, comete adulterio; y el que tomare la repudiada comete adulterio,,".

Y aun considerado el matrimonio bajo el sólo aspecto de contrato de derecho natural, se observa que difiere de todos los demás contratos no sólo por crear vínculos diversos de obligación, sino por lo que afecta a la persona misma de los contrayentes, constituyéndoles de personas independientes, al varón en cabeza y a la mujer en centro, con igual dignidad para ambos, de la so-

ciudad doméstica, que es el fundamento y raíz de toda sociedad humana. Por ello la Iglesia, cuidadosa siempre y la única competente e interesada en lo que afecta a la salvación de las almas, no podía dejar de tener participación en materia tan necesaria para la sociedad temporal, que constituye la Iglesia militante; y así, conforme con la institución de su divino Fundador, ha legislado sobre los fieles y con autoridad propia en materia matrimonial, tanto en la parte que atañe a la fe, como a las obligaciones del estado conyugal y a los impedimentos que invalidan el matrimonio, imponiendo preceptos que conciernen a los actos y conducta del cristiano, sin cuya observancia, tanto como en el caso de falta de fe, nadie puede alcanzar la salvación eterna.

Y por tales motivos la Santa Iglesia Católica, apostólica y romana, constituida por Dios en depositaria de la fe y maestra de costumbres, ha proclamado unánimemente, conducida siempre por el Pontífice Romano, Vicario de Cristo, la dignidad sacramental, la santidad e indisolubilidad del matrimonio, y la propia potestad en orden a él sobre todos los fieles bautizados. Y en su virtud, el Concilio de Trento, examinando para la debida tutela de la fe las doctrinas de los novadores de su tiempo, en la sesión XXIV, promulgada por la Santidad de Pío Papa IV, en su Bula *Benedictus Deus* estatuyó los cánones siguientes: “1. Si alguno dijere que el Matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley Evangélica, instituido por Cristo nuestro Señor, sino inventado en la Iglesia por los hombres; y que no confiere gracia; sea anatema.— 2. Si alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a un mismo tiempo muchas mujeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina; sea anatema.—4. Si alguno dijere que la Iglesia no podía establecer impedimentos dirimentes del Matrimonio, o que al establecerlos erró; sea anatema.—5. Si alguno dijere que se puede disolver el vínculo del Matrimonio por la herejía, o cohabitación molesta, o ausencia afectada del consorte; sea anatema.— 7. Si alguno dijere que la Iglesia yerra en haber enseñado y enseñar, según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que el vínculo del Matrimonio no se puede disolver por el adulterio de uno de los consortes; y en enseñar que ninguno de los dos, ni

aun el inocente que no dió motivo al adulterio, pueden contraer otro matrimonio viviendo el otro consorte, y que cae en fornicación el que se casare con otra, dejada la primera por adúltera, o la que dejando al adúltero se casare con otro; sea anatema.—8. Si alguno dijere que yerra la Iglesia al decretar que por muchas causas puede hacerse la separación del tálamo o de la cohabitación entre los cónyuges por tiempo determinado o indeterminado; sea anatema.—12. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos; sea anatema.,,

Esta constante doctrina de la Iglesia recibió nuevas confirmación en el Syllabus de Pío IX (Párrafo VIII, "Errores de Matrimonio Cristiano,"). Y en el Código de Derecho Canónico redactado por mandato de Pío X y promulgado por Benedicto XV, ambos de feliz y santa memoria, con valor dogmático y disciplinar obligatorio para todo fiel cristiano, se estatuyeron los cánones del Título VII del libro III, en los cuales, recopilando las mismas enseñanzas seculares de todos los tiempos, se regula el matrimonio cristiano. Entre dichos cánones, es necesario que los fieles recuerden principalmente los siguientes: "1012 § 1. Cristo nuestro Señor elevó el mismo contrato matrimonial entre bautizados a la dignidad de sacramento. § 2. Por tanto entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido sin que por ello mismo sea sacramento —1013 § 1. Fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole; secundario, la mutua ayuda y el remedio de la concupiscencia. § 2. Propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano adquieren peculiar firmeza por razón del sacramento.—1016. El matrimonio de los bautizados se rige por el derecho no sólo divino, sino también canónico, salva la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio.—1038 § 1. Sólo a la suprema autoridad eclesiástica compete declarar cuando el derecho divino impide o dirime el matrimonio. § 2. La misma autoridad suprema tiene el derecho exclusivo de establecer para los bautizados impedimentos impeditivos o dirimentes del matrimonio por vía de ley universal o particular.—1094. Sólo son válidos los matrimonios que se contraen delante del Párro

co, o del Ordinario del lugar, o de un sacerdote delegado por uno de ambos y dos testigos; según, empero, las reglas expresadas en los cánones que siguen, y salvas las excepciones de que se habla en los cánones 1098 y 1099.—1099 § 1. A observar la forma arriba establecida vienen obligados: 1. Todos los bautizados en la Iglesia católica y los a ella convertidos de la herejía o del cisma, aunque tanto aquéllos como éstos la hayan luego abandonado, todas las veces que contraigan matrimonio; 2. Los mismos antedichos, si contraen matrimonio con personas acatólicas, bautizadas o no, aun después de haber obtenido dispensa del impedimento de religión mixta o de disparidad de culto; 3. Los Orientales, si contraen con latinos obligados a esta forma. § 2 Mantenido lo prescrito en el párrafo 1 de este canon, n. 1, los acatólicos, bautizados o no, si contraen entre sí, en ningún lugar vienen obligados a observar la forma católica del matrimonio; como tampoco los nacidos de acatólicos, aun cuando bautizados en la Iglesia católica, si desde la edad infantil crecieron en la herejía o cisma o en la infidelidad o sin religión alguna, siempre y cuando contraigan con parte acatólica.—1110. Del matrimonio válido nace entre los cónyuges un vínculo por su naturaleza perpetuo y exclusivo; además, el matrimonio cristiano confiere la gracia a los cónyuges que no le ponen óbice.—1113. Los padres tienen gravísima obligación de cuidar de la educación, ora religiosa y moral, ora física y civil de la prole en la medida de sus fuerzas, y de procurar también por su bien temporal.—1118. El matrimonio válido rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana, ni por ninguna causa, fuera de la muerte. Consiguientemente a estas disposiciones y siguiendo lo enseñado por los Concilios y Constituciones Apostólicas anteriores, proclama en el título XX del libro IV el primero de sus cánones, o sea el 1960, lo que sigue: "Las causas matrimoniales entre bautizados corresponden por derecho propio y exclusivo al juez eclesiástico."

Tal es la doctrina católica admirablemente expuesta y explanada también por su Santidad el Papa Pio XI en su reciente Encíclica "Casti Connubii". A ella debe prestar adhesión completa todo católico. La Iglesia, empero, atenta siempre al mayor bien de sus fieles y no ol-

vidando los efectos que causa el matrimonio en la vida civil, obedeciendo también a la misión de enseñar que le está conferida por su divino Fundador, ha cuidado siempre de exponer claramente lo que según las circunstancias especiales de los países y tiempos está permitido a los católicos y de declarar lo que, por oponerse al sagrado depósito de la fe y de las costumbres, les está prohibido bajo pena de separación del gremio de la misma y riesgo de la eterna salvación, si en tal negación continuaren.

Por ello, pues, los Metropolitanos y Obispos en representación de las Provincias eclesiásticas y Diócesis constituídas en la República Española, para la debida salvaguardia de la fe y costumbres cristianas, estatutos y declaramos, de conformidad con las leyes canónicas arriba citadas, lo que a continuación se expresa:

1. Sólo es legítimo y válido entre bautizados en la Iglesia católica, aunque el bautizado sea sólo uno de los contrayentes, el matrimonio canónico contraído jurídicamente y sin impedimento alguno ante el Ordinario, párroco propio, o sacerdote por los mismos delegado, y dos testigos, salvo lo prevenido en el canon 1098 del Código de Derecho Canónico.

2. De conformidad con lo preceptuado en el canon 1063, § 3, del propio Código, no es ilícita la comparecencia ante el oficial del Estado para llenar las formalidades prescritas por la ley al sólo objeto de disfrutar de los efectos civiles del matrimonio. Y aun conviene que esto se practique a continuación del matrimonio canónico para mayor bien de los esposos y de la prole naciera del matrimonio. Con todo, tengan entendido los católicos que tal acto no les faculta para convivir o cohabitar matrimonialmente, aunque se denomine matrimonio civil o simplemente matrimonio, ya que para los mismos no es sacramento ni matrimonio válido, sino que constituye para ellos simple medio legal de disfrute de los efectos civiles del matrimonio en la sociedad civil.

3. Por tanto, cometería grave culpa moral el fiel cristiano que atentare el matrimonio civil con esperanza de disolverlo después, merced a no reputarlo en el fuero eclesiástico contrato válido; pues con ello no sólo incurriría en simulación inmoral, sino que pecaría contra justicia en perjuicio de su comparte y de la prole.

4. No es lícita a ningún fiel cristiano, bautizado en la religión católica, la disolución del vínculo conyugal, el cual por su misma naturaleza, consumado el matrimonio, es perpetuo e indisoluble.

5. Tampoco es lícita la separación, temporal o perpetua, de los cónyuges sin la autorización del Ordinario en los casos previstos por el Derecho Canónico. Tanto de estas causas, como de las de declaración de nulidad del matrimonio, como en la dispensa de matrimonio rato y no consumado, deben entender los tribunales eclesiásticos en la forma prevenida por el Derecho.

6. Aun quedando en todo su vigor y firmeza lo declarado en el número precedente, en atención a que, cuando existe causa canónica de separación, los católicos tienen derecho a los efectos civiles de ella dimanantes, seguridad de las personas, debida tutela de los intereses materiales y educación, manutención y bien de la prole, la Iglesia no es contraria a tolerar que los fieles utilicen las leyes civiles para obtener dichos efectos, cuidando empero con suma diligencia que ello no implique en absoluto tibieza en la firme adhesión debida a la doctrina católica, ni mengua alguna en su deber de atenerse a la disciplina eclesiástica y de procurar, para bien de la religión y de la patria, que sean abrogadas las leyes contrarias a la santidad del matrimonio y respetados a la Iglesia los derechos que por ley divina le competen.

Por tanto, y a fin de evitar a los fieles el dispendio de tiempo y los mayores gastos que un doble proceso judicial en la forma ordinaria importaría, mientras la Santa Sede no dispusiera algo en contrario, se tolera que aquellos puedan introducir la causa de mera separación ante los tribunales civiles, con tal que obtengan previamente la autorización o licencia del Ordinario propio, quien, para concederla, deberá cerciorarse mediante información sumaria, de que existe causa canónica para la separación.

Quando la especial gravedad o índole del caso, exigiere un trámite urgente para obtener la necesaria seguridad de las personas y de los bienes, deberán los fieles exponerlo reservadamente al Ordinario, quien, una vez atendida de momento la gravísima y urgente necesidad, les señalará un plazo prudencial para que se ins-

truya la previa información sumaria de que se ha hecho mérito.

No obstante la tolerancia otorgada, será digna de grande aprecio y alabanza la conducta de aquellos fieles que, bien percatados de la eficacia de la disciplina eclesiástica aun para la mayor prosperidad de la sociedad civil y defensa del bien conyugal y familiar, den más acendrada prueba de respeto y acatamiento a la autoridad de la Iglesia, simultaneando los procesos o pleitos de mera separación ante los tribunales eclesiásticos y civiles, y todavía mejor, procurando, en cuanto fuese hacedero, que la decisión eclesiástica sirva para su conciencia de guía segura en la prosecución del pleito civil. Por su parte, los Ordinarios pondrán su mayor interés en facilitar a los fieles este proceder ejemplar, asegurando que la tramitación de la Curia sea lo más rápida posible, y aceptando que las costas de los juicios ante la misma ventilados sean abonados solamente por aquellos que buenamente quieran o puedan satisfacerlas.

7. Las anteriores normas y orientaciones deberán observar en el consejo que dieren y en la dirección, cooperación y auxilio que prestaren los abogados y procuradores de las partes, como quienes muy de cerca han de influir en que la substanciación de las causas matrimoniales ante los tribunales civiles sea sin perjuicio de la indisolubilidad del vínculo y de la observancia de las leyes eclesiásticas y en que los fieles sientan debidamente que las obligaciones y cargos de su conciencia pertenecen a un fuero anterior y superior a la ley civil.

8. El fiel cristiano, que en su calidad de funcionario público, deba aplicar las leyes civiles, podrá hacerlo con arreglo a las mismas, cuidando, empero, de salvaguardar su conciencia aplicando las normas de los probados autores de sana moral.

9. En todo caso de separación, aunque el otro cónyuge atentare nuevo enlace civil, es deber del consorte cristiano cuidar, en la medida de sus fuerzas, de la cristiana educación y hasta del bien temporal de la prole, y de procurar con suave y cristiana caridad, con oración asidua y constante y con el buen ejemplo y dignidad de vida, la conversión del otro cónyuge, al que continúa unido por vínculo matrimonial y por la dulce eficacia de la gracia sacramental, la que Dios nuestro Señor dis-

pensa constantemente mientras no se ponga óbice a la misma.

10. No teman los cónyuges cristianos separados de sus consortes el llevar una vida de absoluta continencia, por cuanto, como declara el sagrado Concilio Tridentino, repitiendo conceptos del Antiguo y Nuevo Testamento, Dios nuestro Señor, que permite en el hombre las contrariedades y tentaciones, no niega semejante gracia, cuando le es humilde y sinceramente pedida, siendo, además, la vida casta y pura, en la respectiva situación en que el hombre se encuentra, la mejor garantía para la fecunda prosperidad del individuo y de la sociedad.

11. Tengan, por último, entendido todas y cualesquiera personas que de palabra, por escrito o por obra contradijeren los cánones de la Iglesia antes reseñados, o sea los que enseñaren o en cualquier forma sostuvieren no ser necesario para la unión conyugal de los fieles bautizados en la Iglesia católica el matrimonio canónico celebrado legítimamente de conformidad a sus leyes y prescripciones, o que el vínculo matrimonial es disoluble, o atentaren nuevo matrimonio viviendo el primer consorte, o pidieren la disolución total del vínculo, o a ello prestaren su cooperación y ministerio, salvo lo permitido en las declaraciones que preceden, que, además de incurrir en grave pecado, quedan fuera de la comunión de la Iglesia, en la cual sólo podrán ser recibidos mediante sincero arrepentimiento. En su virtud, todos los comprendidos en esta declaración no podrán participar en actos públicos eclesiásticos, ni formar parte de asociaciones y corporaciones canónicas, ni ser padrinos de bautismo y confirmación, ni intervenir en actos religiosos, ni ser enterrados religiosamente. La Iglesia, madre piadosa, no niega en la última hora y con tal que exista verdadero arrepentimiento, en ninguna ocasión de la vida, los sacramentos necesarios para la salvación; pero no podrán tener entierro católico, aunque en su última hora hubiesen recibido la absolución, aquellos bautizados que, pudiendo hacerlo, no hubiesen procedido en su conversión con publicidad suficiente para reparar el escándalo, asegurando un cambio de vida para lo sucesivo.

Al formular estas declaraciones, como obligación

ineludible que nos impone el ministerio que tenemos confiado en la Iglesia de Cristo, bajo la dirección suprema del Pontífice Romano, los Metropolitanos y Obispos representantes de las provincias eclesiásticas y Diócesis de España, hemos de rogar, por el mismo Jesucristo, Dios y Señor nuestro, recordando los méritos en favor de todos los hombres, con su Preciosa Sangre contráidos, a los fieles cristianos constituidos en el estado conyugal o que aspiran a él, que con su vida ejemplar y digna en todos los órdenes de la existencia, incluso el civil, den verdadero testimonio de la fe que profesan y de su dignidad de cristianos, tanto en sus costumbres como en el régimen de la familia y educación de la prole, cual conviene a quienes miran esta vida temporal como preparación de la eterna. El matrimonio cristiano ha sido, en toda época, fuente primaria de una fecunda y robusta vida social; la justicia y caridad practicadas en la propia familia, la mutua paciencia, inspirada no sólo por conveniencias terrenas sino por el ideal superior de la fidelidad a Dios, la verdadera unidad e indisolubilidad de la vida conyugal, trascienden siempre a todas las esferas sociales y son elemento primordial y necesario para que, fortalecido el hombre con lo que practica en su propia familia, propugne en las demás esferas, realizándolos por su parte, el imperio de la paz, del trabajo, de la caridad y de la justicia. Exhortamos, finalmente, a todos los párrocos y encargados de la cura de almas de nuestra respectiva jurisdicción, a que, sin discutir ni hacer objeto de controversia hechos ajenos a su ministerio, enseñen claramente a los fieles la doctrina de la Iglesia sobre el estado conyugal, tan luminosa y oportunamente expuesta en las grandes Encíclicas *Arcanum divinae* de León XIII y *Casti Conubii* del actual Pontífice reinante, y a que, secundando sus deseos y siguiendo sus enseñanzas, procuren por todos los medios a su alcance que sea conocida y observada la santidad del matrimonio cristiano.

Dadas en la fiesta de Santiago, 25 de julio de 1932.

En nombre y representación de las respectivas Provincias Eclesiásticas.

† F. Card. Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona.—† E. Cardenal Ilundain y Esteban, Arzobispo de Sevilla.—† Ramón, Patriarca de las Indias.—† Re-

migio, Arzobispo de Valladolid.—† Prudencio, Arzobispo de Valencia.—† Rigoberto, Arzobispo de Zaragoza.—† Fr. Zacarías, Arzobispo de Santiago.—† Manuel, Arzobispo de Burgos.—† Manuel, Obispo de Jaén, por la Provincia de Granada.—† Eustaquio, Obispo de Sigüenza, por la de Toledo.

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO

Han practicado los Santos Ejercicios espirituales en las dos tandas que en el mes de Agosto tuvieron lugar en nuestro Seminario Pontificio los señores Sacerdotes siguientes:

(1.^a tanda, del 1 al 6).

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

M. I. Sr. D. Pedro Salcedo Ramón, Vicario General del Obispado.

- » Miguel García Alcalde, Chantre de la S. I. B. Catedral.
- » Román Bravo Riesco, Canónigo de la S. I. B. Catedral.
- Don Marcial Cipriano Aniceto Alvarez, Beneficiado de la S. I. B. C.
 - » Honorato Pérez Cuervo, id.
 - » Fabián Jorge Ramos, id.
 - » Gerardo Martín Peña, id.
 - » Lorenzo Maestre Marcos, Salmista, id.
 - » Miguel Gerardo Cruz, T. Arcipreste Párroco de Iruelos.
 - » Santos Cámara de Abajo, Arcipreste Párroco de Pelayos.
 - » Francisco Polo Cabezas, Párroco de la Sma Trinidad (Arrabal).
 - » Fidel Ledesma Fernández, id. San Juan Bautista (Salamanca).
 - » Bernardo C. Rincón Santos, Profesor del Seminario Pontificio.
 - » Lucio González Martín, id.
 - » Gabriel Palomero Díaz, id.
 - » Manuel Vicente Martín, Párroco de Santa María la Mayor de Ledesma.
 - » Angel Pérez Martín, id. de Tamames de la Sierra.
 - » Vicente Miguel Pérez, Director del Asilo de La Vega (Salamanca).
 - » José Rodríguez Sendín, Párroco de Villares de la Reina.
 - » Pablo Vázquez Gutiérrez, id. de Mieza.
 - » Severiano Coronado Pérez, id. de Galinduste.
 - » Andrés Olivera García, id. de Pedrosillo de los Aires.
 - » Lázaro Gonzalo Morató, id. de Escorial de la Sierra.
 - » Angel Moro Franco, id. de Cabeza de Framontanos.
 - » Aquilino Morán Herrero, id. de Aldearrubia.
 - » Faustino García Herrero, id. de Linares de Riofrío.
 - » Juan de la Cruz Marcos, id. de Cepeda.
 - » Juan M. Hernández González, id. de Cabaco.

- Don Elías Martín Hernández, id. de Torresmenudas.
- » Juan Conde Martín, id. de Peralejos de Arriba.
 - » Cornelio Martín Conde, id. de Villaverde de Guareña.
 - » Fabián Vicente Abarca, id. de Villasdardo.
 - » Gerardo Herrero Vicente, id. de Espadaña.
 - » Nicanor Sánchez García, id. de Aldeanueva de la Sierra.
 - » Fabián Dorado Bueno, id. de Vecinos.
 - » Práxedes Martín García, id. de Galisancho.
 - » Sebastián Benito Sánchez, id. de Navales.
 - » Higinio García Cuesta, id. de Villagonzalo.
 - » Sebastián Villoria Martín, id. de El Manzano.
 - » Felicísimo Conde Vicente, id. de Brincones.
 - » Santiago González Santos, id. de Aldeatejada.
 - » Sebastián García Boyero, id. que fué de Tejada.
 - » José Santos Redondo, id. de Tejares.
 - » Manuel Pérez López, id. de Valverdón.
 - » Rafael Sánchez Hernández, id. de Encinas de Arriba.
 - » Abdón Segurado Ledesma, id. de Pedrosillo el Ralo.
 - » Juan Miguel Sánchez Domínguez, id. de Campo de Ledesma.
 - » Trinitario Polo Blanco, id. de Cabezavellosa de la Calzada.
 - » Enrique García Benito, id. de San Pedro del Valle.
 - » Gerardo Delgado Serrano, id. de Campillo de Salvatierra.
 - » Francisco Ruano Bernal, id. de Villargordo.
 - » Cirilo Martín Cabezas, id. de Sando.
 - » Rogelio Cuadrado Ruano, id. de Robledo Hermoso.
 - » Marcial Benito Hernández, id. de Villar de Samaniego.
 - » Guillermo Moro de la Torre, id. de Valsalabroso.
 - » Ricardo Sánchez Jiménez, id. de Cabrerizos.
 - » David Martín de la Fuente, id. de Cortos de la Sierra.
 - » Juan Manuel Velasco Ramos, id. de Carrasco.
 - » Francisco de Asís González, id. de San Juan de Sahagún.
 - » Jacinto Pacho Marcos, Ecónomo de Navarredonda de Rincónada.
 - » Julio Payo Castaño, id. de Santibáñez de la Sierra.
 - » Antonio Sánchez Velasco, Ten. Párroco de Villaseco de los Gamitos.
 - » Fernando Jiménez García, Ecónomo de Galindo y Perahuy.
 - » Bonifacio A. Fernández Sierra, Ten. Párroco de Pozos de Hinojo.
 - » Juan Conde Ramos, id. de La Orbada.
 - » Jesús Hernández Alonso, Ecónomo de Salvatierra.
 - » Rogelio Macarro Calle, Regente de Buenavista.
 - » Ambrosio Hernández Maíllo, Ten. Párroco de Sta. María de Sando.
 - » Lorenzo Sánchez y Sánchez, id. de Cabezuela de Salvatierra.
 - » Florián Vicente García, Regente de Doñinos de Ledesma.
 - » Andrés Recio Sánchez, Ecónomo de Cabeza de Diego Gómez.
 - » Leopoldo Martín Elena, Capellán de las Carmelitas de Peñaranda.
 - » Luis Santana Acosta, id. de Peñaranda.
 - » Odón Palomino García, id. de las Hermanitas de los Pobres.
 - » Jenaro Zaballos Rodríguez, id. de la Vera Cruz.
 - » Heliodoro Gutiérrez García, id. de las I-abeles de Alba.
 - » Isaac García del Pozo, id. de las Franciscas.

- Don José Boyero González, id. de las Siervas de San José.
- » Francisco Cabrera Paradinas, id. de San Sebastián.
 - » Román Herrero Cebrián, id. del Hospital de Alba.
 - » Juan Mendez Pérez, id. de las Isabeles de Salamanca.
 - » Casimiro García y García, Coadjutor de Vitigudino.
 - » José Manuel Iglesias García, Presbítero de Vitigudino.
 - » Evaristo Pérez Santos, id. Salamanca.
 - » Bernardo Pedraz Marcos, Coadjutor de Cantalapiedra.
 - » Rafael Fernández Velasco, id. de Vilvestre.
 - » Tomás García y García, Capellán particular de Salamanca.
 - » Marceliano Arias Serrano, id. de Peñaranda.
 - » Francisco Bueno Bautista, id. del Hospital de Macotera.
 - » Félix Rodríguez Encinas, id.
 - » Enrique Casado Hernández, Párroco de Chagarcía Medianero.
 - » Juan de Dios Gallego Merino, id. del Pedroso.
 - » Pelayo Alonso Rodríguez, id. de Garcihernández.

(2.^a tanda, del 8 al 13).

- M. I. Sr. D. Eloíno Nacar Fúster, Canónigo Lectoral de la Catedral.
- » Gerardo Sánchez Pascual, Canónigo Doctoral de id.
 - » Fernando Peña Vicente, Canónigo y Vic. Gral. de Santiago.

- Don Angel López de Diego, Beneficiado de la Catedral.
- » Eloy González Sánchez, id.
 - » José Antonio Pascual Ruano, id.
 - » Máximo Sanz Alonso, id.
 - » Antonio Sánchez Casanueva, Profesor del Seminario.
 - » Paulino Herrero Conde, id.
 - » Miguel García Conde, id.
 - » Paulino Laso González, id.
 - » Luis Hernández Contreras, Profesor auxiliar del Instituto.
 - » Angel Tabernero Bautista, Párroco de Macotera.
 - » Alejandro García Sánchez, id. de Villanueva del Conde.
 - » Emilio Pinto del Pozo, id. de Vilvestre.
 - » Manuel Moro Pando, id. de San Martín del Castañar.
 - » Eugenio Almaraz Marcos, id. de Santa Elena de Ledesma.
 - » Diego García Hernández, id. de Gejo de los Reyes.
 - » Pedro Rodríguez Hernández, id. de Pizarral de Salvatierra.
 - » Pedro Juan Fernández, id. de Robliza de Cojos.
 - » Víctor Medina Moro, id. de Sanchón de la Sagrada.
 - » Melitón Morán Herrero, id. de Aldealengua.
 - » Francisco Pérez Martín, id. de Pozos de Hinojo.
 - » Cirilo González Falagán, id. de Tardáguila.
 - » Miguel Velasco Andrés, id. de Nava de Sotroval.
 - » Domingo Hernández Pérez, id. de Las Torres.
 - » Francisco Martín González, id. de Mozárbez.
 - » Jesús Cuadrado y Cuadrado, id. de Villamayor.
 - » Miguel Velasco Rodríguez, id. de Montemayor del Río (Coria).
 - » Rafael Lozano Alonso, id. de Doñinos de Salamanca.
 - » Alfredo Hernández del Pozo, id. de Negrilla de Palencia.
 - » Joaquín Lorenzo Mateos, id. de Zarza de Pumareda.
 - » Fernando Dorado Gómez, id. de Cordovilla.

- Don Domingo Martín Turrión, id. de Paradinas de San Juan.
» Mateo Sánchez Bázquez, id. de Calvarrasa de Arriba.
» Gregorio de la Torre Sánchez, id. de Mata de Ledesma.
» Domingo Sambricio Bernal, id. de Cilleros el Hondo.
» Miguel Martín Rodríguez, id. de Huerta.
» Baldomero Ramos Rodríguez, id. de Casafranca.
» Isidro Hernández Pérez, id. de Vega de Tirados.
» Tomás Domínguez Flores, id. de Coca de Alba.
» Isidro Barriga Barbero, id. de Zarapicos.
» Pedro Hernández Muñoz, id. de Calzada de Béjar (Coria).
» Juan Manuel Martín González, id. de Santibáñez el Alto (id.)
» Antonio Blázquez Madrid, Rector de San Julián.
» Lorenzo Sánchez González, Párroco de Peralejos de Solís.
» Francisco Vicente Sánchez, Salmista de la Catedral.
» Segismundo Mateos García, Párroco de Casas del Conde.
» Onofre Encinas Hernández, id. de Herguijuela de la Sierra.
» Román Criado y Criado, id. de Cilleros de la Bastida.
» Martín Maestre Montero, id. de Calzada de Don Diego.
» Bonifacio Sánchez Ingelmo, id. de Sieteiglesias.
» Julián Hernández y Hernández, id. de Amatos de Alba.
» Fortunato Benito Criado, id. de Monterrubio de Armuña.
» José Macías Cruz, id. de Miranda de Azán.
» Diego Prieto Esteban, id. de Aldeaseca de Armuña.
» Celestino Lurueña Martín, T. Párroco de Cabrerizos.
» Crispulo Rodríguez Serrano, Ecónomo de La Peña.
» Juan Coronado Pérez, Coadjutor de Sancti Spiritus.
» José Martín Vivas, id. de Ntra. Sra. del Carmen.
» Ignacio Hernández Merás, id. de Alba de Tormes.
» Jesús Felipe Rodríguez, Inspector de Sindicatos Católicos.
» Emilio Martín Salvador, Capellán retirado del Hospicio.
» Jesús Cañizal Alonso, Coadjutor de Vitigudino.
» Serapio García Albarrán, Capellán de Ntra. Sra. de la Vega.
» Salvador Rodríguez Rubia, Presbítero.
» Manuel Martín Rodríguez, Capellán Castrense retirado.
» Bienvenido Romo Labrador, id.
» Gregorio García Pinto, Coadjutor de Babilafuente.
» Ramón Flores Martín, id. de Tamames.
» Lorenzo González Salinero, T. Párroco de Gajates.
» Emilio Sánchez París, Coadjutor de Macotera.
» Juan Fuentes Carabias, id. de Ledesma.
» Gabriel Martín García, id. de Alba de Tormes.
» Pablo García Barbero, id. de Sancti Spiritus.
» Baldomero Ramos Santos, Presbítero.
» Lázaro Mangas Cuadrado, Ecónomo de Frades de la Sierra.
» Agustín Sánchez Rivera, id. de La Maya.
» Honorino Iglesias Bóvero, id. de Escuernavacas.
» Hipólito Luis García Hernández, Regente de Tejeda.
» Eduardo Polo Encinas, id. de Gomecello.
» José Fraile Gamboa, Excapellán del Cementerio (externo).
» Domingo Pérez Pascua, Párroco de Horcajo Medianero.
» Pedro Vega, id. de Pajares.
» Desiderio Arteaga Bajo, Coadjutor de los Santos.
» Jorge Vicente, T. Párroco de Rollán.
» Valentín González Sánchez, Párroco de Florida de Liébana.

Obra Pía de Revilla de la Cañada

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe o Director, a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde el 1.º de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excm. Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo, el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

BIBLIOGRAFÍA

SAN AGUSTÍN DE JOVEN, por el P. Fr. Pedro Fabo de María, Agustino recoleto; C. de la Academia Española.—Un tomo en 8.º de 434 páginas. Precio: 6 ptas. en rústica y 8 id. encuadernado. Librería religiosa, Gabriel Molina, Pontejos, 3, Madrid.

«La juventud de San Agustín ante la crítica moderna» colocó a su autor, el P. Fabo, a una altura inmensa por su estudio, tan acabado como interesante y ameno, de aquella edad en que el Aguila de Hipona hallábase envuelta entre brumas pasionales, como son las de la juventud. El libro de *Las Confesiones* en que el hijo de Santa Mónica se describe tal y como lo fué en la puericia y en la edad adulta, es la principal fuente de información a que acude el P. Fabo en la primera obra antes citada, y su complemento viene a ser el *San Agustín de joven*. En «La juventud» aparece el investigador, el crítico y el filósofo; en esta nueva obra descubrimos al literato, al dialogante que instruye y que, a la vez, deleita; al que dibuja con pinceladas atrayentes por su colorido escenas desarrolladas en Tagaste, en Cartago, en Roma, en Milán, hasta el glorioso día de la conversión de Aurelio Agustín. La madre y el hijo van a una; la primera entregada al dolor, el joven en perpetua lucha, buscando por todas partes la verdad y la quietud, que cada vez se aleja más de su corazón. Episodios ternísimos, nombres venerandos, paisajes llenos de vida, Mónica, Ambrosio, Simpliciano, Alipio, y antes de éstos, Síla, ya no esclava, sino liberta; todo ello lo presenta el P. Fabo en su libro con elegancia y sencillez encantadoras. No es la fantasía la que orienta al escritor en sus relatos, emocionantes algunos de ellos, sino la verdad histórica, tomado del admirable libro de *Las Confesiones*.

Merece plácemes sinceros el insigne Recoleta, conocedor como muy pocos de la juventud de San Agustín y de las transformaciones sufridas en aquella edad, hasta convertir los amores terrenos en amores divinos; obra de la gracia que, como lluvia benéfica, cayó a torrentes sobre los campos de su corazón. ¡Ojalá que las madres y los jóvenes de nuestros días conozcan el nuevo libro, a fin de que las unas y los otros vean en Santa Mónica y en su hijo cómo nada hay imposible para los que acuden a Dios y escuchan su llamamiento!

MANUAL práctico y nuevo de Horticultura, por Gil del Silencio.—
Precio, 2 ptas. Imprenta Solana, 13 y 15, Madrid.

Es un folleto muy curioso y útil a la vez; compendio de Horticultu.

ra escrito según los datos que la experiencia suministró al autor en las distintas regiones españolas. Se divide en dos partes: en la primera se habla del terreno, sus cualidades, abonos, semillas, riegos, etc.; y en la segunda se especifica ya el cultivo de cada planta, desde la achicoria hasta la higuera. Es un estudio muy razonado y recomendable.

LA COMUNIÓN A LOS ENFERMOS.—Notas prácticas de disciplina sacramental, por *Mons. Domingo Jorio*, Secretario de la S. C. de Sacramentos. Centro de Sacerdotes Adoradores, Tolosa (Guipúzcoa).

Avalado por una autorizadísima carta de presentación del Eminentísimo Sr. Cardenal Miguel Legu, Prefecto de la S. C. de Sacramentos, sale a la luz pública, en nuestra lengua, esta interesante monografía de Mons. Jorio, Secretario de la misma Congregación, acerca de una cuestión que no puede ser más sugestiva y práctica.

Con toda la autoridad que le da el cargo, presenta el ilustre autor toda la disciplina vigente acerca de la Comunión a los enfermos, ya a modo de Comunión, ya a modo de Viático, ora en forma privada, ora en forma pública, exponiendo claramente la doctrina de la Iglesia en esta materia y resolviendo con gran tino las dudas más frecuentes que suelen ocurrir.

Por todo ello felicitamos al egregio autor, deseando que su obra produzca mucho bien en las almas, y agradecemos a los traductores, Padres del Santísimo Sacramento de Tolosa, el ejemplar remitido.

ANTI JURICIDAD DE LA NUEVA LEY SOBRE SECULARIZACIÓN DE CEMENTERIOS.—Crítica, comentario, normas prácticas, por *Francisco Blanco Nájera*, Canónigo Magistral, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Jaén.—Precio, 75 céntimos.

De gran interés para los Párrocos, Abogados y Notarios. Contiene el texto de la Ley sobre secularización de Cementerios y del Decreto prohibiendo a los Notarios facilitar fórmulas, y es el Comentario más completo y la Crítica más certera que se ha escrito acerca de estas disposiciones.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.

Al Excmo. y Rvdmo. Señor
Dr. D. Francisco Frutos
Valiente

dignísimo Obispo de Salamanca

en el día de su fiesta onomástica le ofrenda
el testimonio de adhesión filial, fervorosa
obediencia y respetuoso cariño, y en nombre
del Clero y fieles de la Diócesis efusiva-
mente felicita

El Boletín Eclesiástico

4 de Octubre de 1932.